



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Correspondería por parte de este Despacho continuar con el normal curso de las diligencias vertidas al interior del presente asunto, propiamente con la realización de la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., no obstante se evidencian circunstancias de relevancia que se oponen a dicho trámite.

Pues bien, para ello, en uso de las facultades que impone el artículo 42 ordinales 1, 5 y 12 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso tendientes al control de legalidad de la actuación procesal a cargo del Juzgador, procede este Despacho a ello al interior de las presentes diligencias, iniciando por indicar que, en estrecha relación con lo dispuesto en auto del 6 de julio de 2021 por el cual se ordenó el emplazamiento del demandado, se observa como aspecto relevante que la parte actora manifestó puntualmente conocer el domicilio del extremo pasivo, elemento este que fue inadvertido por el Despacho, ya que ante dicha manifestación se pretermiten los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, y por ello no habría lugar al emplazamiento solicitado como se ordenó a instancia de parte; por tal razón, ante dicho yerro, se dejará sin efecto el mencionado auto y se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación a la parte pasiva de conformidad con el artículo 292 del estatuto procesal y/o con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; y/o para que aclare el motivo por el cual solicitó el emplazamiento sin el lleno de los requisitos de la norma en cita líneas atrás.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO lo actuado a partir del auto del 6 de julio de 2021, y todo lo surtido al interior del proceso posterior a la notificación del mencionado auto, lo que incluye como es obvio el auto del 22 de septiembre de 2022, por el cual se señaló fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación a la parte pasiva de conformidad con el artículo 292 del estatuto procesal y/o con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y/o para que aclare el motivo por el cual solicitó el emplazamiento del extremo pasivo.

NOTIFIQUESE.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

2020-00357
LSC

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bcecb6b368d85848012dbb1f1ec02bb19d3b2c9a5318cf06f05e0de061f94f**

Documento generado en 28/11/2022 09:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>